



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. _____

Artículo 180 Ley 1437 del 2011

Valledupar, trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Hora de iniciación: 9:00 a.m.

CONJUEZ PONENTE: Dr. FABIO GUERRERO MONTES
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ANA ROCIO GOMEZ ROMERO
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL.
RADICACION: 20001-3333-001-2017-0368

Procedemos a confirmar la **ASITENCIA DE LAS PARTES**

PARTE DEMANDANTE.

ANA ROCIO GOMEZ ROMERO, debidamente representado por su apoderada Dra. **LUISANA CHOLES REGALADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 y la tarjeta profesional número 252147 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le reconoce personería a la apoderada de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA.

Actúa en nombre y representación de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL el Dr. **ENDERS CAMPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15172202 de Valledupar y la tarjeta profesional número 167437 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 164 del C.G.P, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

1. Poder para actuar (Folio 23)
2. Petición presentada el 14 de marzo de 2017. (Flio.24).
3. Resolución radicado número 20173170472811.-DIPER-1.10. Expedido por el teniente coronel NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO. (Folio 25).
4. Certificación de los cargos y tiempo de servicio de la Dra. ANA ROCIO GOMEZ ROMERO, expedida por la dirección ejecutiva justicia penal militar.
5. Resolución de nombramiento número 000242 de 2010 de la Dra. ANA ROCIO GOMEZ ROMERO.
6. Acta de posesión del 13 de agosto de 2010.

7. Resolución número 000204 del 20 de marzo de 2015, mediante la cual se trasladó a la Dra. ANA ROCIO GOMEZ ROMERO a la ciudad de Valledupar.

8. Acta de posesión del 30 de marzo de 2015.

Por lo anterior se decide

PRIMERO: Dar por terminada la etapa probatoria.

SEGUNDO: convocar a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término de 10 días, según dispone el numeral 2 del artículo 181.

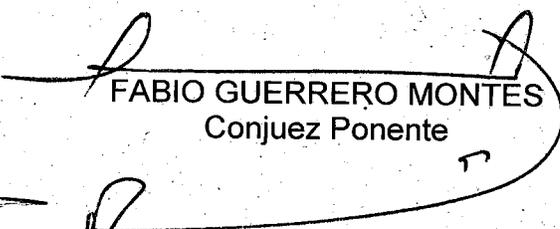
LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

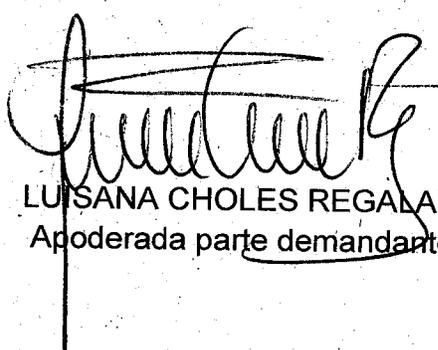
Apoderado parte demandante: conforme su señoría

Apoderado parte demandada: Repongo parcialmente el auto, debidamente por motivo de tiempo no se pudo presentar la prueba, por lo que aporta prueba documental para que obre dentro del proceso.

Apoderado parte demandada: El despacho deja la constancia de que el oficio de fecha 30 de agosto de 2019, dirigido a la Dra. Diana Espinel Peinado fue aportado en esta diligencia por el apoderado de la parte demandada, haciendo la aclaración de la extemporaneidad del escrito, no sin antes aclarar que será valorado al momento de dictar sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 9: 15 A.m. Después de ser leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron.


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez Ponente


LUISANA CHOLES REGALADO
Apoderada parte demandante


ENDERS CAMPO RAMIREZ
Apoderado parte demandada



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. _____

Artículo 180 Ley 1437 del 2011

Valledupar, trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Hora de iniciación: 9:00 a.m.

CONJUEZ PONENTE: Dr. FABIO GUERRERO MONTES
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ANA ROCIO GOMEZ ROMERO
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL.
RADICACION: 20001-3333-001-2017-0368.

Procedemos a confirmar la **ASITENCIA DE LAS PARTES**

PARTE DEMANDANTE.

ANA ROCIO GOMEZ ROMERO, debidamente representado por su apoderada Dra. **LUISANA CHOLEZ REGALADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 y la tarjeta profesional número 252147 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le reconoce personería a la apoderada de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA.

Actúa en nombre y representación de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL el Dr. **ENDERS CAMPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15172202 de Valledupar y la tarjeta profesional número 167437 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 164 del C.G.P, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

1. Poder para actuar (Folio 23)
2. Petición presentada el 14 de marzo de 2017. (Folio.24).
3. Resolución radicado número 20173170472811.-DIPER-1.10. Expedido por el teniente coronel NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO. (Folio 25).
4. Certificación de los cargos y tiempo de servicio de la Dra. ANA ROCIO GOMEZ ROMERO, expedida por la dirección ejecutiva justicia penal militar.
5. Resolución de nombramiento número 000242 de 2010 de la Dra. ANA ROCIO GOMEZ ROMERO.
6. Acta de posesión del 13 de agosto de 2010.

7. Resolución número 000204 del 20 de marzo de 2015, mediante la cual se trasladó a la Dra. ANA ROCIO GOMEZ ROMERO a la ciudad de Valledupar.
8. Acta de posesión del 30 de marzo de 2015.

Por lo anterior se decide

PRIMERO: Dar por terminada la etapa probatoria.

SEGUNDO: convocar a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término de 10 días, según dispone el numeral 2 del artículo 181.

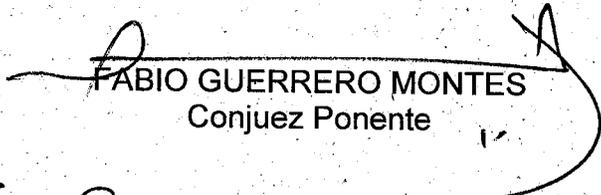
LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

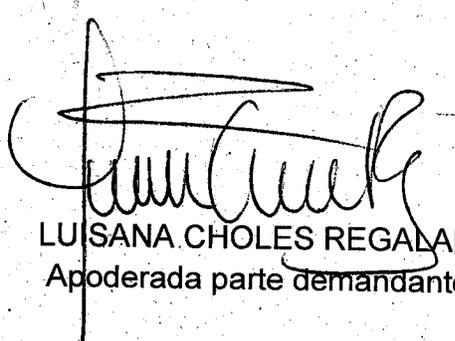
Apoderado parte demandante: conforme su señoría

Apoderado parte demandada: Repongo parcialmente el auto, debidamente por motivo de tiempo no se pudo presentar la prueba, por lo que aporta prueba documental para que obre dentro del proceso.

Apoderado parte demandada: El despacho deja la constancia de que el oficio de fecha 30 de agosto de 2019, dirigido a la Dra. Diana Espinel Peinado fue aportado en esta diligencia por el apoderado de la parte demandada, haciendo la aclaración de la extemporaneidad del escrito, no sin antes aclarar que será valorado al momento de dictar sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 9: 15 A.m. Después de ser leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron.


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez Ponente


LUISANA CHOLES REGALADO
Apoderada parte demandante


ENDERS CAMPO RAMIREZ
Apoderado parte demandada